**Posesión de bienes**

**1667-05-02** **AGG-GAO COMCI 2381 hojas 132-138**

"Antonio de Garayo en nombre de Dª Mariana de Villaviciosa= Parezco ante Vm.= Y digo que a mi parte, como a hija legítima y heredera del Capitán Antonio de Villaviciosa se mandó dar posesión en los bienes que quedaron por su fin y muerte que eran los contenidos en su testamento que también le presento y entre otros aprehendió dicha posesión en el Molino llamado Argallao, y Martín de Aramburu y Ángela de Estibaoz molineros y arrendadores de ella fueron requeridos para que como a tal poseedora, acudiesen a la dicha mi parte con sus rentas y ellos lo ofrecieron hacer como consta de los recados que presento con Juramento y sin embargo de lo referido no quieren acudir con la dicha renta sin mandamiento de éste Tribunal Por tanto: a Vm. pido y suplico mande que los dichos arrendadores paguen a la dicha Dª Mariana mi parte, las rentas caídas del dicho Molino apremiándoles a ello en caso de remisión; y que así mismo, acudan a ella con las que adelante cayeren que a ser de Justicia que la pido con costas"

---

El Licenciado D. Martín de Errasquin Teniente del Señor Corregidor D. Martín Joseph Badaran de Osinalde hago saber a los cualquier merino de ella que con vista del pedimento e información a su tenor recibida por Dª Mariana de Billabiciosa vecina del Lugar del Pasaje di y proveí el auto del tenor siguiente=

En la Ciudad de San Sevastián a veinte y nueve de Abril del año de mil y seiscientos y sesenta y siete el Señor D. Martín de Erasquin Teniente del Señor Licenciado D. Martín Joseph Badaran de Osinalde del Consejo de su Majestad Alcalde de Corte en el Reino de Nabarra y Corregidor de esta provincia de Guipúzcoa= Habiendo Visto el pedimento presentado por parte de Dª Mariana de Villabiciosa vecina del Lugar del Pasaje y la información a su tenor recibida y lo pedido por la susodicha por la dicha apelación con lo demás verse requería= Dijo que mandaba y mando dar posesión proindiviso en todos los bienes que fueron y quedaron por fin y muerte de Antonio de Billabiciosa su padre a la dicha Dª Mariana por cualquier merino de ésta Provincia mandando que en la que así tomare y aprehendiere ninguna persona le inquiete ni perturbe pena de forzadores y cada cincuenta mil maravedís aplicándose en la forma ordinaria la cual sea y se entienda sin perjuicio de otro tercero que pareciere tener

mayor derecho a los dichos bienes y por esto su auto así lo mando y firmo= El Licenciado Erasquin= Ante mí Francisco de Yturrieta=

Por ende os mando veáis el auto suso inserto y Visto guardéis y cumpláis su tenor como se os manda hecho en San Sevastián a treinta de Abril del año de mil seiscientos sesenta y siete=

_____

En el Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía a dos de Mayo de mil seiscientos y sesenta y siete años por testimonio de mí Joseph de Mandiolaza escribano de S. M. y vecino de la Ciudad de San Sevastián y testigos, Joseph de Churruca en cumplimiento de la Comisión de suso de ésta otra parte dio posesión, proindiviso que refiere la dicha Comisión a Dª Mariana de Billabiciosa hija legítima de Antonio de Billabiciosa su padre difunto como en sus bienes es a saber, en la Casa de Arrazcao su huerta robledales y todo lo demás a ella pertenecido= Y en la casa de Pinana su huerta y robledal y demás pertenecido= Y en los suelos pegante a la dicha casa= Y en otra casa quemada que se llama de Lucar= Y en otra casa también quemada llamada Escalante= Y otra casa quemada llamada Zonorza con todo lo pertenecido a ella= Y en una bodega llamada de Almendradiz= La cual dicha posesión tomó y aprehendió la dicha Dª Marian en los dichos bienes suso referidos quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna la cual le ha pertenecer dicha posesión= Y en señal de ella entró en todas las dichas casas y abrió las puertas y abrió las ventanas y arranco hierbas y ramas de árboles y paseó en todas ellas= Y el dicho Joseph de Churruca requirió a Bernardo de Polet inquilino de la dicha Casa de Arrazcoa para que no acuda a otra persona ninguna con las rentas de la dicha Casa y su pertenecido sino a la dicha Dª Mariana de Billabiciosa el cual se obligó de hacerlo así pena de pagar segunda vez= Y así bien le requirió el dicho Joseph a María López de Echeveste inquilina de la dicha casa de Pinan para que no acuda con la renta de ella y del suelos de ella pertenecido a otra persona sino es a la dicha Dª Marian hasta que otra cosa se mande por el Sr. Corregidor otro Juez le presente, la cual dijo que no acudirá con la dicha renta a otra persona sino es a la dicha Dª Mariana, y mandó que ninguna persona le inquiete ni perturbe a la dicha Dª Mariana en la dicha posesión pena de los cincuenta mil maravedís contenidos en la dicha Comisión, a todo lo cual fueron testigos…y en fe de todo lo cual firmé yo el dicho escribano a una con el dicho Joseph= Joseph de Churruca= Ante mí Joseph de Mandiolaza=

_____

En el Molino llamado Argallao, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a los dichos dos días del sobre dicho mes y año por testimonio de mí el dicho escribano el dicho Joseph de Churruca en cumplimiento de la dicha Comisión dio posesión como la de suso a Dª Mariana de Billaviciosa del dicho Molino, sus tierras manzanales castañales jarales robledales y todos los demás sus pertenecidos como bienes de Antonio de Billaviciosa su padre quieta y pacíficamente paseando por todo el dicho Molino y en el dicho pertenecido sin contradicción alguna haciendo las ceremonias necesarias como son cerrando puertas o abriendo ventanas arrancando hierbas, hojas de árboles, requirió el dicho Joseph de Churruca a (…) inquilino que no le acuda a ninguna persona con su renta sino a la dicha Dª Mariana hasta que otra cosa le mande el cual se obligó de cumplirlo así. Siendo testigos… y firmó el dicho Joseph y en fe de ello yo el escribano=

---

En el Molino llamado de Argallau en jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián a los quince de Julio del año mil seiscientos y sesenta y siete años yo el presente escribano en orden y Comisión del Señor Corregidor de la muy Noble y muy Leal Provincia de Guipúzcoa y su Lugarteniente, leí y notifiqué, el mandamiento y posesiones de las dichas antes de ella y en especial de la que se dio el mismo día dos de Mayo pasado de éste dicho año Requiriéndoles una, dos, tres, y las demás veces que se requerían en sus personas a Martín de Mendiburu y a Ángela de Estibaus su mujer molineros del dicho Molino y arrendadores de él para que no acudan con renta alguna a D. Alonso de Villaviciosa dueño que supone ser de ellos sino a Dª Mariana de Villaviciosa su hermana legítima atento está en posesiones de ellos y de sus pertenecidos en virtud de mandamiento del dicho Señor Teniente pena de lascon de naisones y costas que en él se refieren y de que serán castigados con todo rigor de Justicia, los cuales habiendo entendido su tenor respondieron que lo, oían y estaban prontos de cumplir con lo que por el dicho Corregidor se requería y en vista de su mandamiento de sus ministros, obedeciendo como obedecían con el respeto debido al dicho mandamiento y además de lo referido volvieron a responder lo mismo de suso hallándose presente por testigos…de que yo el escribano doy fe y firmé= Antonio de Yturbe=

_____